

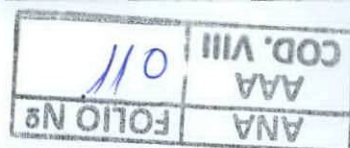


PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del Agua
VIII Huallaga



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1014-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 19 de diciembre de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT 132342-2016**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, identificada con R.U.C. N° 20154623290, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA "Normas para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Legislación de Recursos Hídricos", se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, en ese contexto con fechas 29.03.2016 y 06.04.2016, personal especializado de la Administración Local de Agua Pasco, realizó inspecciones oculares de campo en las Localidades de Chinche - Yanahuanca, Chinche - Rabí, Chinche - Tingo, Lucmapampa, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco, constatando que se viene realizando vertimiento de aguas residuales municipales en el Río Colorado y en el Río Chaupihuaranga, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, vertimientos que presuntamente son de responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, los cuales se encuentran indicados en el siguiente cuadro:

Vertimiento	Localidad	Distrito	Caudal Promedio (l/s)	Cuerpo Receptor	Ubicación (DATUM UTM WGS 84 Zona 18)	
					Norte	Este
1	Chinche - Rabí	Yanahuanca	5.0	Río Colorado	8837898	326509
2	Chinche - Yanahuanca	Yanahuanca	3.0	Río Colorado	8837851	326482
3	Chinche - Tingo	Yanahuanca	5.0	Río Chaupihuaranga	8838230	326688
4	Yanahuanca	Yanahuanca	10.0	Río Chaupihuaranga	8840090	334749
5	Lucmapampa	Yanahuanca	0.4	Río Chaupihuaranga	8842205	336720

Que, a través de la Notificación N° 128-2016-MINAGRI-ANA-ALA PASCO, de fecha 19.09.2016, se inicia procedimiento sancionador contra la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión, por la presunta infracción tipificada en el numeral 9., del artículo



120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordado con el literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda vez que con fechas 29.03.2016 y 06.04.2016, la Administración Local de Agua Pasco realizó acciones de fiscalización en las Localidades de Chinche - Yanahuanca, Chinche - Rabí, Chinche - Tingo, Lucmapampa, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco, verificándose que presuntamente la mencionada Municipalidad viene efectuando vertimiento de aguas residuales en el Río Colorado y en el Río Chaupihuaranga, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo con Oficio N° 673-2016-A-MPDAC/YHCA/PASCO, de fecha 10.12.2016, la referida Municipalidad formula sus descargos por escrito contra la precitada Notificación, señalando lo siguiente: 1) cuenta con proyectos de inversión pública en fase de inversión con la finalidad de evitar los vertimientos del Distrito de Yanahuanca, siendo estos proyectos los siguientes: a) *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en la localidad de Chinche Tingo, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Carrión - Pasco"*, al respecto adjunta documentos del Convenio, Resolución y Acuerdo de Consejo, como medios probatorios, en los cuales figura como Unidad Ejecutora, b) *"Mejoramiento del sistema de agua y construcción del sistema de desagüe en la localidad de Chinche Rabí, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Carrión - Pasco"*, adjuntando documentos del Formato SNIP - 03, como medios probatorios, figurando como Unidad Ejecutora, y, c) *"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua y construcción del sistema de desagüe del Centro Poblado de Chinche Yanahuanca, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Carrión - Pasco"*, anexando documentos del Formato SNIP - 03 como medios probatorios, en los cuales figura como Unidad Ejecutora, y, 2) con relación a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Distrito de Yanahuanca, el proyecto se denomina "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las zonas periféricas de la Localidad de Yanahuanca", fue ejecutado por el Gobierno Regional de Pasco en el año 2013, y a la fecha no realizan la entrega a su representada, encontrándose en proceso judicial y no se encuentra en operación y funcionamiento, habiendo solicitado en reiteradas veces se le informe sobre el estado situacional de dicho proyecto, sin embargo no ha sido atendida su solicitud, al respecto adjunta documentos cursados al Gobierno Regional de Pasco como medio de verificación;

Que, mediante Informe N° 033-2016-MINAGRI-ANA-ALA PASCO, de fecha 29.11.2016, la autoridad instructora concluye que la Municipalidad Provincial de Daniel Alcides Carrión viene efectuando vertimiento continuo de aguas residuales municipales en los Ríos Colorado y Chaupihuaranga, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en las Localidades de Chinche - Yanahuanca, Chinche - Rabí, Chinche - Tingo, Lucmapampa, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco, infracción tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el "literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG", no habiendo desvirtuado la infracción imputada a través de sus descargos, calificando la infracción como grave, proponiendo como sanción una multa de tres coma cinco (3,5) Unidades Impositivas Tributarias, teniendo en cuenta la aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, recomendando que respecto a la medida complementaria se debe disponer un plazo no mayor de ocho (8) meses, para que se elaborare un plan de contingencia que logre mitigar la afectación a la calidad del agua, e inicie los trámites para obtener la autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, y que la infracción cometida se ha calificado de acuerdo a los siguientes criterios específicos:



Inciso	Criterio	Descripción	Calificación		
			Leve	Grave	Muy Grave
a.	Afectación o riesgo a la salud de la población.	Existe riesgo a la salud de la población, ya que los cinco (05) vertimientos de aguas residuales municipales, sin previo tratamiento correspondiente, a cuerpos naturales de agua se efectúan dentro del área urbana.			X
b.	Beneficios económicos obtenidos por el infractor	El administrado se beneficia económicamente al no invertir en el tratamiento adecuado de las aguas residuales, la obtención de la autorización de vertimiento de aguas residuales y el pago por retribución económica de vertimiento.		X	
c.	Gravedad de los daños generados	El vertimiento de aguas residuales municipales, sin tratamiento previo, genera la afectación de los ríos Colorado y Chaupihuaranga.			X
d.	Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	El verter aguas residuales del tipo municipal, sin contar con la autorización de vertimiento correspondiente.		X	
e.	Impactos ambientales negativos	El verter aguas residuales del tipo municipal implica la alteración de la calidad de agua de los recursos hídricos.		X	
g.	Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	La recuperación por afectación de la calidad de los recursos hídricos, es de largo plazo, lo cual implica costos de reposición de la fuente natural de agua afectada.		X	

Que, mediante Informe Legal N° 430-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, de fecha 16.12.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, no ha desvirtuado a través de sus descargos la infracción imputada en la Notificación N° 128-2016-MINAGRI-ANA-ALA PASCO, acreditándose la infracción tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, de acuerdo a los medios probatorios (*actas de inspecciones oculares y fotografías*) que obran en el Expediente Administrativo, y que el Procedimiento Administrativo Sancionador ha sido instruido conforme a Ley;

Que, la infracción cometida se encuentra tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el literal d., del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, donde se tipifica que constituye infracción en materia de recursos hídricos: "Realizar vertimientos sin autorización", y "Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad establecido en el numeral 278.2, del artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordado con el numeral 3), del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde sancionar a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, de conformidad al numeral 279.2, del artículo 279° del precitado dispositivo legal, el mismo que dispone que las conductas sancionables o infracciones calificadas como graves, darán lugar a una sanción administrativa de multa mayor de dos (2) U.I.T. y menor de (5) U.I.T.;



Que, la función de supervisión a las actividades de saneamiento está a cargo de la entidad ambiental sectorial, en este caso la Oficina de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y respecto a la supervisión de las Entidades de Fiscalización Ambiental está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y además el Gobierno Regional de Pasco tiene competencia para apoyar técnica y financieramente a las Municipalidades en la prestación de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12-A del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que también corresponde comunicar la presente Resolución Directoral a la referidas entidades públicas;

Que, según el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2010-AG, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), deben priorizar la formulación y ejecución de proyectos de Plantas de Tratamiento para las Aguas Residuales Poblacionales que se generen en sus respectivas jurisdicciones, por lo que según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29125, Ley de Implementación y Funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, este fondo tiene como finalidad el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo los estudios de pre inversión, orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema en el país, por lo que corresponde comunicar la presente Resolución al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, identificada con R.U.C. N° 20154623290, con una Multa de tres coma cinco (3,5) Unidades Impositivas Tributarias, por la infracción grave en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 9., del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el literal d), del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por efectuar vertimiento de aguas residuales en el Río Colorado y en el Río Chaupihuaranga, en las Localidades de Chinche - Yanahuanca, Chinche - Rabí, Chinche - Tingo, Lucmapampa, Distrito de Yanahuanca, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Departamento de Pasco, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- La Multa impuesta en el Artículo precedente será cancelada a través del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174, Denominación: ANA-Multas, Uso: Multas por Infracción, a favor de la Autoridad Nacional del Agua, debiendo presentar el voucher de pago a ésta Autoridad Administrativa del Agua Huallaga para su control correspondiente, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER como Medida Complementaria que la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, en un plazo no mayor de ocho (8) meses elabore un plan de contingencia que logre mitigar la afectación a la calidad del agua de el Río Colorado y de el Río Chaupihuaranga, e inicie los trámites para obtener la autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, en coordinación con la Administración Local de Agua Pasco, de acuerdo a los fundamentos glosados en la presente Resolución.



Artículo 4°.- La reincidencia o continuidad de la infracción cometida, conllevará al inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador de conformidad con el 121° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, concordante con el artículo 278° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al amparo de lo establecido en el numeral 7., del artículo 230° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 5°.- Una vez que la presente Resolución haya adquirido la calidad de Ejecutiva se procederá a su inscripción en el Registro de Sanciones a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA.

Artículo 6°.- Según lo dispuesto en el numeral 281.2, del artículo 281° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer en atención a la sanción impuesta por comisión u omisión de conducta sancionable o infracción a la legislación de aguas, será materia de un procedimiento de ejecución coactiva, conforme con la legislación de la materia.

Artículo 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, poniéndose de conocimiento al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA del Ministerio del Ambiente, al Gobierno Regional de Pasco y al Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local del Ministerio de Economía y Finanzas – FONIPREL, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y Administración Local de Agua Pasco, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Artículo 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga